

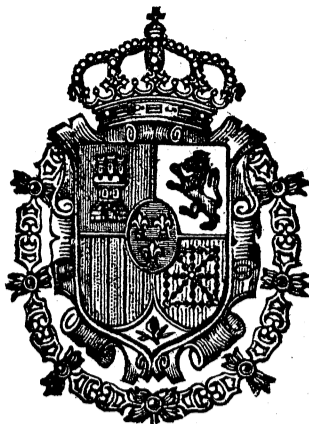
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia, con arreglo á la autorización de la Real orden fecha 4 del actual, dictada por este Ministerio, la subasta pública para la impresión y publicación de la edición oficial del «Escalafón de los funcionarios de las carreras judicial y Ministerio fiscal de la Península y Ultramar», cerrado por fin de Diciembre de 1891.

1.ª El concesionario de este servicio se obligará á verificar la confección é impresión de la edición oficial del Escalafón de los funcionarios de las carreras judicial y Ministerio fiscal de la Península y Ultramar, cerrado por fin de Diciembre de 1891, en la misma forma, papel é iguales tipos que los que contiene el ejemplar que se halla de manifiesto en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio durante diez días, contados desde la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID, y en las horas hábiles de oficina.

2.ª Se adjudicará la concesión al que ofrezca mayores garantías para el cumplimiento de estas condiciones, y á la vez fije el precio más económico en la venta de ejemplares; debiendo sujetarse por el orden de los trabajos, corrección de pruebas y rectificaciones que sean necesarias, á las instrucciones que reciba del Oficial Jefe del personal de este Ministerio; y á los ocho días de corregido el último pliego, han de hallarse los trabajos concluidos y toda la edición disponible para la venta.

3.ª En la portada de los ejemplares figurará el escudo de armas de España y el lema edición oficial, llevando en la primera página de los mismos inserta la Real orden de autorización y concesión personal á favor del contratista.

4.ª Será de cuenta de éste la parte administrativa y económica de la publicación, pero en ningún caso podrá limitar la tirada á menos de 1.000 ejemplares, ni fijar el precio de éstos en más de cuatro pesetas uno. Será también obligación del mismo concesionario entregar gratuitamente en dicha Habilitación, á los ocho días de corregido por este Ministerio, el último pliego del escalafón, 100 ejemplares del mismo.

5.ª Cuando esta Subsecretaría lo juzgue oportuno ó cuando estime el contratista serle más conveniente á sus intereses la publicidad de la edición, se dirigirá una circular á los Presidentes de las Audiencias, invitándolos para que exploren la voluntad de los funcionarios judiciales de los respectivos territorios, á fin de que los interesados puedan directamente entenderse con el concesionario ó con sus correspondientes, sin perjuicio de prestar también á dicha edición todo el apoyo oficial.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, será retirada la concesión y publicada en la GACETA DE MADRID la resolución oportuna para que surta los efectos correspondientes de la ley de Propiedad literaria, sin perjuicio de perder la fianza que tenga prestada por este contrato y de las demás medidas que se adopten por este Ministerio con arreglo á las circunstancias de la falta.

7.ª Para tomar parte en la subasta será condición precisa que las proposiciones vengan ajustadas al modelo adjunto, y acompañadas de un resguardo provisional de depósito en metálico ó valores de la Deuda del Estado, importante 500 pesetas, consignadas en la forma que dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Dicho resguardo quedará como fianza para garantizar el cumplimiento de las condiciones á que se obligue el concesionario.

8.ª El acto de la subasta tendrá lugar en esta Subsecretaría el día 21 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la forma prevenida por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, y acompañando á las proposiciones cerradas que se presenten la cédula personal de los licitadores.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal, núm....., que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en el Ministerio de Gracia y Justicia, con objeto de adjudicar la concesión para imprimir y publicar el «Escalafón de los funcionarios de las carreras judicial y Ministerio fiscal de la Península y Ultramar» en el presente año, se comprometo á verificar el expresado servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, fijando el precio de venta de cada ejemplar en..... pesetas (en letra), para cuyo objeto acompaña adjunto el resguardo de la Caja de Depósitos, núm..... de entrada, y núm..... de registro, por valor de 500 pesetas efectivas.
(Firma y rúbrica del proponente.)

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Angel Allende contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valmaseda á inscribir una escritura de reconocimiento y aceptación de parte de la propiedad en la mina Julianita, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado interesado:

Resultando que D. Agustín de Yarto y Cerco denunció una mina de hierro, sita en el término de San Pedro Abanto (Vizcaya), con el nombre de la Julianita, expidiéndosele el correspondiente título de propiedad que fué inscrito en el Registro de la propiedad de Valmaseda, á nombre del concesionario Sr. Yarto:

Resultando que éste, D. Agustín de Ibarra, D. Manuel de Garay y D. Juan Angel de Allende firmaron en 10 de Diciembre de 1871 un contrato privado por el que se declararon socios por iguales partes de dos minas en jurisdicción del expresado Concejo de San Pedro Abanto, pero sin expresar el nombre de ellas, pues á la sazón aun no habían sido expedidos los títulos de concesión:

Resultando que muerto el D. Agustín Yarto, su viuda Doña Ramona de Ibarra, expresando que quería cumplir un deber de conciencia y evitar para lo porvenir pleitos y cuestiones, otorgó en la villa de Portugalete á 10 de Septiembre de 1880 una escritura pública, en que comparecieron asimismo D. Agustín de Ibarra y D. Juan Angel de Allende, y en su virtud, aquella reconoció que á estos dos y á los herederos de D. Manuel de Garay correspondía el dominio de tres cuartas partes de la expresada mina, siendo de la Doña Ramona la propiedad de la cuarta parte restante; declaraciones que aceptaron los otros contrayentes Sres. Allende é Ibarra:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Valmaseda fué suspendida su inscripción: primero, por no constar inscrita la propiedad de la mina á nombre de Doña Ramona Ibarra, no acreditarse la cualidad con que ésta interviene en el contrato, ni que sea la única interesada en la herencia de D. Agustín Yarto; y segundo, no describirse la mina en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria:

Resultando que consentida la calificación en su segundo extremo, fué impugnada en cuanto al primero por D. Juan Angel Allende, que al efecto interpuso el presente recurso que razonó, invocando la Ley 1.ª, tit. 20 del Fuero de Vizcaya, según la que, muerto uno de los cónyuges dejando de su unión con el superviviente hijos ó descendientes legítimos, todos los bienes del matrimonio se comunican por mitad entre éstos y el supérstite; y añadiendo, que puesto que la condición del Fuero se ha cumplido en el presente caso, ya que han sobrevivido á D. Agustín Yarto su viuda y sus cuatro hijos, D. Pedro, D. Emilio, Doña Manuela y D. Fernando de Yarto é Ibarra, es notorio que todos los bienes se han hecho comunes entre aquella y éstos, así en propiedad como en posesión, y por tanto, inscrita la mina Julianita á favor de Don Agustín Yarto, lo estaba también á nombre de su mujer, en virtud de la comunidad foral, razón por la que no puede ser obstáculo á la inscripción solicitada el precepto del art. 20 de la Ley Hipotecaria, tanto más, cuanto que la séptima, tit. 20, octava, tit. 21 y primera, tit. 22 del Fuero de Vizcaya confirman el derecho de la viuda á otorgar contratos como el que nos ocupa:

Resultando que oído el Registrador, insistió en la procedencia de su nota fundada: en el art. 20 de la Ley,—no aplicado, por cierto, al caso con rigor, por si Doña Ramona Ibarra pudiera probar la cualidad con que interviene en el contrato,—en que no es pertinente la cita de la Ley 1.ª del título 20 del Fuero, por no acreditarse que el matrimonio de D. Agustín Yarto y Doña Ramona Aguirre, se disolviera con hijos, y en que el derecho de esta señora, caso de existir, no resulta de ningún documento inscribible, ni de todas suertes recaería más que sobre la mitad de la mina y no sobre las tres cuartas partes de que dispone:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación y declaró en suspenso todos los términos legales, desde la interposición de este recurso, hasta su resolución definitiva, por considerar: que Doña Ramona Ibarra no ha acreditado que sea viuda de D. Agustín Yarto, y que desde su matrimo-

nio con éste han quedado hijos vivos, datos muy interesantes y base de cuantos derechos forales pudiera aquélla invocar; que la escritura de 10 de Septiembre de 1880 implica una verdadera enajenación, por lo cual, si los hijos de Doña Ramona son mayores de edad, debieron concurrir á su otorgamiento, y si son menores, debió preceder autorización judicial; y que el segundo motivo aducido por la nota no ha sido objeto de impugnación por el recurrente:

Resultando que promovida por éste alzada contra el anterior proveído, presentó escrito reproduciendo argumentos ya expuestos, y agregando: que confirma sus razones la Resolución de este Centro de 28 de Abril de 1890, que declara no es aplicable el art. 20 de la Ley Hipotecaria en lugares regidos por el Fuero de Vizcaya; que la condición de viuda de Doña Ramona Ibarra está acreditada en la escritura del recurso por el testimonio de los otros dos otorgantes, uno de ellos hermano de aquélla, y por la afirmación del Notario autorizante del instrumento; que sólo es preciso acreditar documentalente el estado civil de los otorgantes de un contrato cuando este estado se niega ó surge duda acerca del mismo; que es cierto que no se ha justificado que el matrimonio de D. Agustín Yarto y Doña Ramona Ibarra se disolvió con hijos, mas esa falta se subsana presentando, cual lo hace el apelante, las partidas de defunción de ambos que acreditan ese extremo; que no es exacto que por tener el derecho transmitido su raíz en un documento privado no puede inscribirse la escritura pública, pues si eso fuera cierto, tampoco serían inscribibles las declaraciones notariales de ventas de inmuebles hechas con anterioridad al otorgamiento de la escritura, ni los testimonios expedidos por Notario protocolizante de un testamento militar; que la escritura en cuestión no implica un acto de enajenación, pues ésta, cuando tuvo lugar, fué al suscribir D. Agustín Yarto el documento privado de 10 de Diciembre de 1871, de donde se infiere que Doña Ramona Ibarra nada adquirió sobre el 75 por 100 de la mina, y por ende, no pudo enajenar lo que no tenía; y por último, que es verdad la falta que se alega, en cuanto á la descripción de la mina, y esa falta se subsanará en tiempo oportuno:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, entre otras razones, por que la Resolución de 28 de Abril de 1890 no es de actual aplicación, dado que la Ley 1.ª, tit. 20, del Fuero de Vizcaya, será eficaz para obtener la inscripción de la mina á nombre de Doña Ramona y sus hijos, mas no para prescindir de un precepto tan esencial como el del art. 20 de la Ley Hipotecaria, y porque el concepto de viuda no es bastante para legitimar el reconocimiento que aparece en la escritura del recurso, por corresponder ese derecho á la viuda juntamente con sus hijos, estando, pues, en razón el Registrador cuando afirma no ha probado que es la única interesada en la herencia:

Resultando que contra el anterior acuerdo se ha alzado para ante este centro D. Juan Angel de Allende, adhiriéndose á la apelación D. Gregorio Pineda, apoderado general de D. Cesáreo Eguidazu, y éste á su vez protector de la menor Doña Juliana Garay; y solicitando el primero subsidiariamente para el caso en que se confirme la nota: primero, que se declare inscribible la escritura en cuanto al 50 por 100 que en la mina corresponde á Doña Ramona Ibarra, ya que en este punto es terminante el Fuero, y que en el recurso constan las partidas justificativas de que á D. Agustín Yarto le sobrevivieron hijos habidos en su matrimonio con Doña Ramona; y segundo, que asimismo se declare hay derecho á pedir anotación preventiva del documento, ya que según la nota del Registrador y las Resoluciones que la confirman, se trata de un defecto subsanable que ha motivado tan solo la suspensión del título:

Vistos el art. 20 de la ley Hipotecaria y la Ley 1.ª, tit. 20 del Fuero de Vizcaya;

Vista la Resolución de este Centro de 28 de Abril de 1890:

Considerando que es un principio fundamental de nuestro sistema hipotecario el de que en los libros del Registro de la propiedad deben constar todas las alteraciones que ésta sufre, á fin de que aparezcan en la historia de cada finca las vicisitudes por que va pasando su dominio y pueda saberse en un momento dado quién es el que puede disponer de ella y cuáles son las cargas ó gravámenes que la afectan:

Considerando que con ese sistema son perfectamente compatibles todos los preceptos de las leyes civiles en orden á la constitución y transmisión de los derechos, por la sencilla razón de que, dándolos por supuestos y establecidos, sólo trata de revestirlos de aquella publicidad que es necesaria para el conocimiento de terceros:

Considerando que por lo expuesto es notorio que el artículo 20 de la Ley Hipotecaria es obligado corolario, así del régimen de gananciales de Castilla, que exige una liquidación del caudal antes de que el viudo ó viuda puedan disponer de aquéllos, como de la comunidad foral de Vizcaya, que declara desde luego condueños de todos los bienes al cónyuge sobreviviente y á los descendientes legítimos, de donde se infiere que, sin necesidad de previa liquidación, pueden desde luego disponer de los bienes los condueños:

Considerando que esto es lo declarado por este Centro en

la Resolución de 28 de Abril de 1890 y no que el Fuero de Vizcaya haga inaplicable en la tierra llana el art. 20 de la Ley Hipotecaria, que es, por el contrario, compatible con la comunidad foral, ya que al crear ésta un estado de derecho en el modo de ser de la propiedad, según el que, por ministerio del Fuero, se sustituye a la de un individuo la de varios condueños, lleva á cabo una modificación importante que debe reflejarse en el Registro, en virtud del principio general arriba expuesto:

Considerando que es lógica consecuencia de lo dicho la aplicación al caso del recurso del fundamento legal invocado por el Registrador, puesto que es evidente que la mina en cuestión no está inscrita á nombre de Doña Ramona Ibarra ni de sus hijos; y mientras una y otros no soliciten y obtengan la inscripción en virtud del derecho que les otorgue el Fuero, no pueden ser considerados como dueños para los efectos del Registro:

Considerando que en este sentido, y conforme á lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento, era procedente denegar la inscripción del título presentado y no suspenderla, ya que la Doña Ramona aparece en él disponiendo de la totalidad de la mina, cuando en todo caso sólo podría hacerlo de su mitad, conforme á la Ley 1.ª, tit. 20 del Fuero de Vizcaya, y eso después de acreditar que de su matrimonio con D. Agustín Yarto habían quedado hijos legítimos, lo cual no se acreditó al presentar á inscripción la escritura de 10 de Septiembre de 1880:

Considerando que tampoco puede accederse á lo solicitado por el recurrente Sr. Allende en su último escrito dirigido á este Centro, al pretender que se declare inscribible el título, al menos en cuanto á la parte que corresponda á la Doña Ramona, y que se estime procedente su anotación preventiva respecto á la porción á que tengan derecho los hijos, según el Fuero: lo primero, porque subsisten los motivos que lo impiden expuestos en los considerandos anteriores, hasta tanto que la Doña Ramona aparezca en el Registro con facultad para disponer de su parte; y lo segundo, porque las meras indicaciones que contienen las partidas de óbito de la misma y de su esposo no son el medio de justificar cumplidamente que de su matrimonio quedasen hijos; porque además de esas mismas indicaciones, consta que todos éstos eran mayores de edad antes de la presentación del título en el Registro, sin que resulte que hayan intervenido en el acto que contiene ni le hayan ratificado en modo alguno; y porque, de todas suertes, estando inscrita la mina objeto del contrato á nombre de otra persona, lo prohíbe expresamente el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Y considerando que nada de esto obsta á que la viuda é hijos de D. Agustín Yarto, cumpliendo los preceptos de la Ley Hipotecaria y haciendo inscribir sus derechos en el Registro, puedan después disponer de ellos en la forma que tengan por conveniente y conseguir las inscripciones de los contratos que otorguen con los requisitos legales;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, declarando que procede denegar la inscripción de la escritura de 10 de Septiembre de 1880, y que no ha lugar á estimar las pretensiones formuladas por el recurrente Sr. Allende al comparecer ante este Centro.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 39.—2 MARZO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE LA BAHÍA DE NUEVA YORK

(A. a. N., núm. 27/149. París, 1892.)

Núm. 184, 1892.—Desde 1.º de Marzo de 1892 estarán efectuadas las siguientes modificaciones en el valizamiento de la bahía de Nueva York y sus proximidades:

La boya de silbato del canal Gedney (pintada á bandas verticales negras y blancas) ha sido llevada 3/16 de milla al N. 9º E., y fondeada en la enfilación del faro flotante de Sandy Hook y la entrada del Gedney. Demora: el faro flotante de Sandy Hook, núm. 48, al S. 78º E., á 3 millas 3/4; la entrada de la cortadura Gedney entre las boyas eléctricas números G. 1 y G. 2) al N. 78º W., á 1 milla 3/8; el faro flotante Scotland, núm. 7, al S. 8º W.; el faro de Sandy Hook al S. 73º W.; la torre del Centenario al N. 26º W.

Posición aproximada: 40º 28' 50" N. 67º 43' 06" W.

La boya de la entrada del Main (Gedney) Canal (cónica, pintada á bandas verticales, negras y blancas) se ha suprimido.

Las boyas del canal de enfilación de Bayside serán cambiadas: la boya B. 1 (plana negra) será llevada á unos 3/16 de milla al S. 63º W., la boya B. 2 (cónica, roja, con asta y globo) será llevada á 3/16 de milla al S. 82º W.; la boya B. 3 (plana, negra) á unos 3/8 de milla al S. 64º W. Un nuevo aviso dará á conocer la enfilación y posición de estas boyas.

La boya B. 4 de dicho canal será suprimida; las boyas rojas siguientes serán cambiadas de números para mantener el orden en la serie; la boya 6 del Palestina Shoal (extremidad W.) llevará el núm. 4; la boya 8 del Flynn Knoll (lado SE.); el núm. 6; la boya núm. 10 del Flynn Knoll (lado S.), el núm. 8; la boya 12 del Southwest Spit (lado S.), el número 10; la boya 14 del Southwest Spit (lado W.), el núm. 12.

Carta núm. 587 de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO

Estados Unidos.

CAMBIO DE CARÁCTER EN LA LUZ DE LA VALIZA DE PUNTA MOBILA, EN LA BAHÍA DE MOBILA

(A. a. N., núm. 27/150. París, 1892.)

Núm. 185, 1892.—Desde el 22 de Febrero de 1892, la luz de la valiza de la punta Mobila, que era fija roja, se ha cambiado por una luz fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 85 A. de 1889.

Francia (Costa Oeste).

BOYA EN LA EXTREMIDAD SW. DEL BAJO DEL LAZARETO DE MINDÍN, EN LA DESEMBOCADURA DEL LOIRA

(A. a. N., núm. 28/151. París, 1892.)

Núm. 186, 1892.—Se ha fondeado en 5 metros de agua, á 1.100 metros al N. 83º E. del faro de la cabeza del dique de Saint-Nazaire, en la extremidad SW. del bajo del lazareto de Mindin, una boya esférica pintada de rojo y que lleva la inscripción «Bace du Lazaret de Mindin.»

Posición: 47º 16' 23" N. 4º 01' 21" E.

Carta núm. 150 A de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa Sur.)

BUQUE DE PRÁCTICO EN DUNGENNESS

(A. a. N., núm. 28/152. París, 1892.)

Núm. 187, 1892.—Según aviso de la Administración de practica del puerto de Dunkerque, se previene á los Capitanes de los buques que se dirijan á Dunkerque que se ha estacionado un buque de prácticos, con velas latinas, en la punta Dungenness, cruzando á 2 millas de dicha punta al E. ó al W., según los vientos.

Derrotero de Inglaterra.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Jamaica (costa Norte).

LUZ DE PUERTO EN LA BAHÍA DE MONTEGO

(A. a. N., núm. 28/155. París, 1892.)

Núm. 188, 1892.—Según comunicación del Agente consular de los Estados Unidos en la bahía de Montego, alumbrada sobre el Parish Warf una luz cerca del centro de la torre. Esta luz es visible en sus demoras S. 76º E. y el S. 65º E. (11'), indicando un buen fondeadero á los buques que lleguen de noche.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889.

AUSTRALIA

Costa Norte.

DESTRUCCIÓN DE UNA VALIZA EN LA PUNTA CHARLES, EN LAS PROXIMIDADES DE PUERTO DARWIN

(A. a. N., núm. 28/156. París, 1892.)

Núm. 189, 1892.—La valiza blanca de la punta Charles, situada al W. del puerto Darwin, ha sido destruída, no quedando más que sus ruinas para marcar su emplazamiento, que se encuentra sobre las tierras más altas.

Posición: 12º 23' 45" S. 136º 50' 34" E.

NOTA. Dentro de poco tiempo se establecerá un faro sobre la punta Charles, no estando proyectado restablecer la valiza.

Carta núm. 531 de la sección VI.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de 5 de Mayo de 1886, este Centro directivo ha formado la adjunta relación de los individuos que han solicitado tomar parte en las oposiciones de Aspirantes al Cuerpo de Abogados del Estado, convocadas con fecha 9 de Diciembre último, y ha decidido declarar que pueden tomar parte en las mismas todos los que expresa dicha relación, excepto aquellos que al comienzo del primer ejercicio señalado para el 14 de los corrientes, no hayan presentado la documentación necesaria, y á quienes se refieren las observaciones que se consignan al margen.

Relación de los individuos que han presentado solicitud para tomar parte en las oposiciones de Aspirantes al Cuerpo de Abogados del Estado.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, OBSERVACIONES. Lists individuals like Otaño y Borda, Sarmiento Porras, Estecha y Martínez, etc., with their respective observation status.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, OBSERVACIONES. Lists individuals like Mata y García, González Bocos, Nuño de la Rosa, etc., with their respective observation status.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Marzo de 1892.

Table with 11 columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, followed by a mirrored set of columns. Rows 1-30 list various cases with details on age, gender, marital status, cause of death, and location.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Marzo de 1892.

Table with 11 columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, followed by a mirrored set of columns. Rows 1-40 list various cases with details on age, gender, marital status, cause of death, and location.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta superior de la Deuda de Cuba. — Secretaría.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1892, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda, de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES de las personas á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	CLASES DE CRÉDITOS RECONOCIDOS	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
108	D. Dámaso Fernández y Gutiérrez.....	El mismo.....	Transportes de guerra.....	148'75	36'25	185
114	Ramón Rodríguez Manzaneda.....	Sociedad Silva, Rodríguez y Compañía...	Provisiones de guerra.....	451'75	130'50	582'25
118	Angel Sáinz Pardo.....	Idem Sainz y García de Gibara.....	Suministros de guerra.....	62'50	13'50	76
168	Cláudio Amat.....	El mismo.....	Transportes de guerra.....	12'50	»	12'50
175	Francisco Guerrero y Almaguez.....	El mismo.....	Personal de guerra.....	25	6'75	31'75
176	José Aguirre.....	El mismo.....	Transportes de guerra.....	186'25	47'25	233'50
177	Desiderio Cortés y Armas.....	El mismo.....	Personal de guerra.....	96	20'25	116'25
179	Doña Dominga Santana.....	La misma.....	Idem.....	30	6'75	36'75
180	Carmen y Doña Soledad García.....	Las mismas.....	Material de hospitales militares.....	36	6'75	42'75
181	Teresa Lasqueti.....	La misma.....	Idem.....	30	6'75	36'75
182	D. Antonio Castro Alvarez.....	El mismo.....	Idem.....	75	»	75
184	Francisco Calderón.....	El mismo.....	Jornales en Baracoa.....	108	27	135
185	Miguel Cosío.....	El mismo.....	Material de Ingenieros militares.....	144	33'75	177'75
186	Ignacio Camaño Castillo.....	El mismo.....	Idem.....	435'75	114'75	550'50
188	Juan de la Cruz Díaz.....	El mismo.....	Sueldos en Chapman (Gibara).....	60	13'50	73'50
189	José Díaz Noval.....	El mismo.....	Alquileres de edificios de guerra.....	76'50	20'25	96'75
190	José García Rojo.....	El mismo.....	Pasajes de guerra.....	38'50	6'50	45
191	José Girabao.....	El mismo.....	Provisiones de guerra.....	260	65	325
192	Rafael Vázquez Bueno.....	El mismo.....	Sueldos y material de guerra.....	175'60	45'50	221'10
193	Doña Natalia Guerra.....	La misma.....	Material de hospitales militares.....	66	13	79
209	D. Juan Antonio Aguilera.....	El mismo.....	Idem.....	12'75	»	12'75
210	Juan Sopena.....	El mismo.....	Requisa de ganado.....	42'50	6'25	48'75
216	Próspero Fernández.....	El mismo.....	Jornales de guerra.....	54'30	13	67'30
217	Gabriel Ramos.....	Sres. Treserra y Ferrer.....	Suministros á la Administración militar.....	23'30	»	23'30
226	Pedro Aguilar.....	D. Adolfo Espinosa.....	Material de hospitales militares.....	75	17'25	92'25
244	Pedro Almirall.....	El mismo.....	Idem.....	54'67	12'50	67'17
385	Francisco María Batista.....	El mismo.....	Idem.....	73'50	13	86'50
386	José Iranzo y Veneras.....	El mismo.....	Conducción de caudales de guerra.....	115	26	141
<i>Suma total.....</i>				2.969'12	702	3.671'12

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha declarado la caducidad del crédito de 264 pesos, reclamado en el expediente de amortizable número 390 por D. Manuel Suárez Fernández, apoderado de D. Manuel Vila, por suministros al Hospital de Sancti Spiritus.

Por Real orden de 28 de Febrero de 1892, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890 de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda, de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES de las personas á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	CLASE DE CRÉDITOS RECONOCIDOS	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
127	D. Santiago Mache.....	El mismo.....	Personal de Obras públicas.....	94	19'50	113'50
214	Manuel Martín.....	D. Manuel Nieto Abelando.....	Idem de Marina.....	28'50	6	34'50
2	Juan García.....	Doña Dolores Guerra Cisneros.....	Pensiones militares.....	141'32	»	141'32
3	Juan García Mosquera.....	Micaela Luna Parra.....	Idem civiles.....	142'50	»	142'50
5	Juan García.....	D. Ginés Paredes y Chacón.....	Haberes de retiro.....	152	»	152
9	José Lacroet.....	Manuel Caballero y Hernández.....	Alquileres de edificios de Hacienda.....	51	»	51
13	El mismo.....	Melitón Limia y Alba.....	Pensiones de cruz.....	81'94	»	81'94
18	D. Ricardo Morán.....	El mismo.....	Bonos del Tesoro.....	10.000	»	10.000
20	Federico Real.....	D. José Lorenzo Sánchez.....	Pensiones de cruz.....	32'07	»	32'07
21	El mismo.....	Nicomedes Odriozola.....	Idem.....	7'13	»	7'13
24	D. Joaquín Portuondo.....	Francisco Ros y Franco.....	Montepío militar.....	889'20	113'75	1.002'95
29	Herederos de D. Braulio Vivanco Orue.....	Braulio Vivanco Orue.....	Idem.....	686'74	182'25	868'99
49	D. Jesús Rodríguez.....	Doña Patrocinio Font y Fernández.....	Idem.....	72'81	8	80'81
<i>Suma total.....</i>				12.379'21	329'50	12.708'71

Por Real orden de la misma fecha, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes citadas, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES de las personas á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	CLASE DE CRÉDITOS RECLAMADOS	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
68	D. Santiago Mirallas.....	D. Luis Carlos Bottino.....	Suministros de Marina.....	91'76	50	141'76
98	Sres. Abad y Compañía.....	Los mismos.....	Idem.....	59'50	»	59'50
119	D. Manuel Exposito y Málaga.....	El mismo.....	Personal de guerra.....	64'25	»	64'25
249	Ignacio Payás.....	El mismo.....	Suministros de Marina.....	102'60	50	152'60
255	Andrés Pairo y Hermano.....	El mismo.....	Servicios á la Administración militar.....	165'46	100	275'46
262	Antonio Pazos.....	Sres. Antonetty y Oller.....	Reparaciones de Marina.....	100	50	150
317	Juan Gómez.....	El mismo.....	Servicios de hospitales militares.....	18	»	18
363	José Fernández Conchero.....	El mismo.....	Idem.....	197'64	100	297'64
408	Antolín Ajuria.....	D. Aquilino Martínez.....	Suministros de Marina.....	7.440	»	7.440
409	Indalecio Avendaño.....	El mismo.....	Material de guerra.....	861'85	600	1.461'85
<i>Suma total.....</i>				9.111'06	950	10.061'06

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha declarado la caducidad del crédito de 3.333 pesos 28 centavos, reclamado en el expediente de amortizable núm. 15 por D. José Romeu, apoderado de los herederos de D. Joaquín Manzano, por haberes devengados por este señor como Capitán general de la isla de Cuba.

Por Real orden de la misma fecha, de conformidad con lo propuesto por dicha Junta, se ha declarado la caducidad del crédito de 425 pesos 8 centavos, reclamado en el expediente de anualidades núm. 352 por los Sres. Bázquez, Oro y Compañía, apoderado de los Sres. Vergara y Compañía, por suministros de víveres al Hospital militar de Sancti-Spiritus.

Y al anunciar al público estas resoluciones se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del mismo año.

Madrid 5 de Marzo de 1892.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Manuel Cancio Villamil.

Francisca, natural de Gergal, vecino de La Carolina, soltero, minero, de veintiocho años, y Francisco Gregorio Garcia, hijo de Francisco y de Jacoba, natural de Albuñol, vecino de Linare, casado, minero, de treinta y un años, cuyos actuales paraderos se ignoran, los que siendo habidos serán presentados en este Tribunal, á fin de que puedan tener lugar las sesiones de juicio oral en la causa que con otros conseriores se les sigue procedente del Juzgado de instrucción de La Carolina por juegos prohibidos.

Al propio tiempo se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Tribunal al objeto antes expresado; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Linare á 18 de Febrero de 1892.—Francisco Vicario.—El Secretario, Abelardo Goás. J—1270

D. Francisco de Paula Vicario, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linare.

En virtud de la presente requisitoria se hace saber á todas las Autoridades de la nación é individuos de la policia judicial den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del procesado Juan Martínez Vaquero, hijo de Tomás y de Vicenta, natural de Caniles de Baza, vecino de Linare, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, y de un metro 54 centímetros de estatura, 43 kilogramos de peso, 18 centímetros de mano y 24 de pie, ojos azules, pelo negro, color bueno, sin cicatriz alguna, cuyo actual paradero se ignora, el que si fuera habido, será detenido y conducido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal, á fin de que puedan tener lugar las sesiones de juicio oral en la causa que con otro se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linare á 6 de Febrero de 1892.—Francisco Vicario.—El Secretario, Abelardo Goás. J—1215

LORCA

D. José Manuel Serrabona Fernández, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Policarpo Arenas Conesa, natural y vecino de San Javier, hijo de Pedro Antonio y de Pilar, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas particulares son: un metro 570 milímetros de estatura, 55 kilogramos de peso, midiendo las manos 16 centímetros de longitud por ocho de anchura, los pies 28, de pelo castaño, color de las pupilas pardo, y rostro sano, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo la conducción del mismo, caso de ser habido, á la cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en Lorca á 19 de Febrero de 1892.—José Manuel Serrabona.—Por su mandato, Miguel Escobar. J—1193

MONDOÑEDO

D. Manuel Mella Montenegro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Felipe Cruz Rego Castro, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, de veinticuatro años, zapatero, natural de Sestallo, partido de Villalba, y vecino de esta ciudad, conocido por el Nacho, su estatura un metro 55 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por 11 de ancho, ídem de los pies 25 por 11, color de los ojos claro, del pelo castaño, del rostro moreno, con una cicatriz en la ceja izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en esta Sala de Audiencia el 29 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en causa seguida contra el mismo y otros por el delito de lesiones, para lo cual se insertará esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiéndole que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del indicado individuo; poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Mondoñedo á 4 de Marzo de 1892.—Manuel Mella.—De su mandato, Pedro Guerra, Secretario. J—1589

RONDA

D. José María Castello y Carrasco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ronda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fuentes Reina, natural de Humilladeros, vecino de Ardales, de veintidós años, casado, picapedrero, estatura un metro 600 milímetros, ojos melados, color blanco, nariz regular, barba poco poblada, pelo rubio, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad, de la que se ha fugado en la mañana de este día; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que procedan á la captura del Fuentes Reina, poniéndolo en la cárcel de esta Audiencia; pues así está acordado en causa que se le sigue por homicidio.

Dada en Ronda á 18 de Febrero de 1892.—José María Castello.—A. Montero. J—1210

D. José María Castello y Carrasco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ronda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Heredia Romero, natural de Castro del Río, vecino de Córdoba, de cincuenta años de edad, casado, arriero, de estatura regular, pelos, cejas y ojos negros, barba poblada, cara larga, color sano, para que en el término de diez días, á con-

tar desde la inserción de la presente en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en la cárcel de esta ciudad con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que se le sigue por doble asesinato y robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la captura del Heredia Romero, y le conduzcan á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Ronda á 18 de Febrero de 1892.—José María Castello.—A. Montero. J—1211

D. José María Castelló y Carrasco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ronda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Joaquín Olmo Macías, natural de San Fernando, vecino de Igualeja, soltero, jornalero, de edad treinta y dos años, estatura regular, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, color trigüeño, hoyoso de viruelas, sabe leer y escribir, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad, de la que se fugó en la mañana de ayer; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que procedan á la captura del Olmo Macías, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia ó en el penal de Granada, á que está destinado para el cumplimiento de varias condenas.

Dada en Ronda á 19 de Febrero de 1892.—José María Castelló.—A. Montero. J—1212

Juzgades de primera Instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia quedada por óbito intestado de Doña Joaquina Prada Sedano, viuda de D. José Andreo Dampierre, que fué de esta vecindad, ocurrida el 19 de Diciembre último, para que se presenten con los títulos justificativos dentro del término de treinta días; pues así lo tengo acordado en las diligencias de abintestato que instruyo.

Dado en Albacete á 25 de Febrero de 1892.—Quirico Barrio.—Por mandato de S. S., José García. 97—P

En virtud de carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, procedente de causa de este Juzgado, que ante la misma, pende contra Isabel Sánchez Arias y María Aguilar Fernández sobre hurto, y mediante á que dichas procesadas, que se encuentran en libertad bajo fianza, no pudieron ser emplazadas por no ser habidas, se hace saber á Bernarda Aguilar Fernández, fiadora de las mismas, con domicilio en Madrid, calle de Mira el Sol, núm. 9, principal, soltera, de sesenta años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, presente ante dicha Sala á las repetidas dos procesadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará á la fianza constituida, de 250 pesetas en metálico, la aplicación que determina el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Albacete 24 de Febrero de 1892.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—1254

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rivero Ortega, hijo de otro y de Antonia, natural y vecino de la ciudad de Tarifa, con última residencia en Facceiras, de veintidós años, soltero y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de la policia judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la captura del referido procesado, y conseguido, lo remitan á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Algeciras á 16 de Febrero de 1892.—Vicente Diéguez.—Manuel Torrolo. J—1232

ALMERIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en causa sobre tentativa de falsificación de moneda, ha acordado emplazar al procesado Don Juan Pérez Cuenca, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta capital al objeto de hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa, cuyo sumario fué terminado por auto de 18 de Septiembre último; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Almería 19 de Febrero de 1892.—El actuario, Francisco Pérez. J—1165

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita por término de diez días á Antonio Martín García, vecino del Valle de Abdalajis, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la indemnización declarada á su favor en la causa que se ha seguido contra José Rodríguez Acedo sobre hurto al mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policia judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero del Antonio Martín García, haciéndole saber comparezca ante este Juzgado.

Antequera 20 de Febrero de 1892.—Reynaldo Esponera.—José López Tamayo. J—1195

ASTORGA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, que en el día 20 de Marzo último acompañaron á otro que vendió una yegua del mesonero Francisco González Vaquero, en el pueblo de Ferreras de Abajo, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de León y Zamora y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle del Sr. Oballe, núm. 4, ó en la cárcel pública de este partido, á fin de ser indagados, constituirse en prisión y practicar otras diligencias en la causa que á Francisco Pardo Moreno, vecino de Bercianos de Valverde, y á ellos se les sigue por robo de dos yeguas á Lorenzo Muñoz, vecino de Carrizo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente y se les declarará rebeldes; cuyos dos procesados se hallan comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, poniéndolos, en caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Señas de los sujetos.

El primero tendrá sobre unos treinta y dos años de edad, delgado, de tres dedos más alto que la talla, de buen color, vestía pantalón de paño negro fino y boina en la cabeza.

Y el segundo tenía unos veintidós años de edad, más fuerte que el otro, su estatura próximamente la talla, y vestía pantalón, chaqueta y boina en mal uso.

Dado en Astorga á 19 de Febrero de 1892.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—1196

BAENA

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y á virtud de lo mandado en providencia de hoy dictada en la causa que instruyo por lesiones sufridas por Juan Ortega Povedano, vecino de Zamorano, se cita á éste para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para ampliarle la declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Baena 10 de Febrero de 1892.—Segundo Achutegui y Gelos.—El actuario, Esteban Bujalance. J—1256

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Coretjer, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, Gobernador, 2, segundo, dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Dada en Barcelona á 13 de Enero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por su mandato, Antonio Aguilar. J—1166

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Copell para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado José Copell, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 16 de Febrero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Ricardo Solana. J—1167

BARCELONA—PARQUE

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en auto de 13 del actual, dictado en las diligencias de cumplimiento de sentencia de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. Antonio Marcos y D. Pedro Bolet contra Doña María de los Dolores de Córdoba y Bravo de Laguna y otros herederos ignorados del Marqués de Casa Córdoba, se cita á estos dichos herederos ignorados para que el día 29 del próximo Marzo y siguientes hábiles necesarios, á las tres de su tarde, puedan concurrir á la diligencia de replanteo sobre el terreno de las líneas divisorias por medio de los correspondientes mojones en las líneas que separan ó dividen los lotes adjudicados, á cuyo efecto se constituirá el Juzgado con los peritos autores de la división sobre los propios terrenos, sitios fincos en el Ensanche de esta ciudad y punto conocido por la Cruz Cubierta y otros en el término de Sans y enclavados en propiedad de la Sociedad Crédito Agrícola Catalán.

Y verificado dicho replanteo y fijación de líneas divisorias se dará posesión material del lote respectivo á cada interesado concurrente ó á quien legalmente le represente; apercibiendo al que no asistiere de ser tenido por conforme con lo que se practique.

Barcelona 20 de Febrero de 1892.—El Escribano, Gumersindo de Marlés. 102—P

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en la causa sobre desobediencia grave á los agentes de la Autoridad, se cita y llama al penado Benito Armengol Casadesus, de veintiún años, soltero, natural de Castellar de Nuch, mozo tabernero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte en el sumario que se instruye por muerte natural de Paula Bustillos Robles, natural de Laseca, de ochenta y seis años de edad, de estado viuda, que habitó en esta Corte en la calle de García Paredes, núm. 17, se hace saber á los que sean más próximos parientes de dicha finada el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en dicha causa, citándoles al efecto de comparecencia ante este Juzgado, á fin de que dentro del término de tercero día comparezcan á manifestar si desean ó renuncian el ejercicio de las acciones civil y criminal que les competen.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1583

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy en las diligencias que instruye para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita y llama por medio de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio Abelleira Diaz, que ha vivido en la calle de Fernando el Católico, casa sin número, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 23 de Marzo próximo venidero se ignoren, para que de la una de su tarde, comparezca en la Sala de lo criminal, Sección tercera de la Audiencia de este territorio, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración como testigo en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Mariano Atienza Montoya por estafas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1892.—V.º B.º—El Juez, Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1460

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, dictada en autos ejecutivos en la vía de apremio que sigue el Banco de Castilla contra Don Francisco Montaner y Bosch, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos, una finca rústica denominada Monte del Duque, sita en el término de la villa de Casares, provincia de Málaga, que linda por el Norte con la Majonera, del término municipal de la villa de Jenalguacil; por el Sur con el monte llamado del Encinar; por el Este con la falda de Sierra Bermeja y la ribera de huertas, nombrada de la Acedia, y por el Oeste con el confin de los términos municipales de Jenalguacil, Gaucín y Benarrabá; que mide una superficie de 7.418 hectáreas, 37 áreas y 51 centiáreas, pobladas de arbolado, siendo la especie dominante los alcornoques, los quejigos y algunas encinas y monte bajo de chaparros, y ha sido tasada en 1.397.197 pesetas. Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Estepona, se ha señalado la hora de las dos y media de la tarde del día 23 de Abril próximo; con las advertencias de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor hasta que se conozca el resultado de ambos remates, y pueda en su caso celebrarse la nueva licitación entre los que hayan hecho mejor proposición, en la forma que dispone el art. 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 5 de Marzo de 1892.—José R. Zapata—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1597

En virtud de providencia fecha 7 del corriente mes del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, recaída en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña María de la Concepción Leonés y Ladrón de Guevara, sobre pago de los semestres vencidos desde 30 de Junio de 1890, importantes cada uno 779 pesetas 55 céntimos, por el préstamo que dicho Banco la hizo con hipoteca de varias fincas, se requiere por medio de la presente cédula á los herederos y causahabientes de la citada Doña María de la Concepción Leonés para que en el término de dos días satisfagan al referido Banco los semestres que adeudan por razón del indicado préstamo; bajo apercibimiento que de no verificarlo con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados se admitirá la demanda presentada, y sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación se decretará á los quince días el secuestro de las fincas hipotecadas y se procederá á su venta en pública subasta.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—El Escribano, Donato Toledo. X—1596

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 3 del corriente, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Félix Mazano contra el Sr. Marqués de Perijá, se saca de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la posesión denominada La Elipa, con todas las fincas de que se compone en núm. de 169, que tienen una superficie de 766 fanegas, dos celemines, tres cuartillos y tres estadales, con su casa de labranza, sitas en los términos de Vicálvaro, Canillas, Canillejas, Coslada y Ambroz, que han sido tasadas en 662.950 pesetas.

Para que tenga lugar el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 9 de Abril próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad en que constan los linderos y demás circunstancias de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y para tomar parte en aquélla, han de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del importe de la tasación que ha de servir de tipo en la misma.

Madrid 5 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Peña—El actuario, Julián Villanueva. X—1601

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de dicho distrito dictada en causa por contrabando de tabacos, se cita y llama á Doña Sagrario Ayuso, que habitó en la travesía de las Vistillas, números 17 y 19, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*

de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan por el delito de contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—Por mi compañero Sr. Villanueva, el Secretario, Eugenio Sarmiento. J—1035

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de dicho distrito, dictada en causa por contrabando de tabacos, se cita y llama á D. Marcelino Sánchez, que habitó en la calle de Toledo, núm. 101, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA y en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y conducción á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—Por mi compañero Sr. Villanueva, el Secretario, Eugenio Sarmiento. J—1036

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crisanto Caballero, que habitó en la calle del Peñón, número 42, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante este mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resulten por el delito de contrabando de tabacos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—Por mi compañero Sr. Villanueva, el Secretario, Eugenio Sarmiento. J—1037

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María García Vaquero, natural de Valladolid, hija de Feliciano y de María, de veintitrés años de edad, soltera, que habitó en la calle del Águila, 27, segundo, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante mencionado Juzgado para practicar cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicha María García.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Villanueva, Andrés Soler. J—1059

D. Laurentino Ocampo Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio García Hernáiz, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural del Escorial, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 31, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que instruyo contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas y actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—Por el Secretario Villanueva, Pedro Pérez. J—1093

ORIHUELA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de Orihuela y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que instruyo por disparo y lesión al niño Eugenio López García, se llama á los jóvenes de unos diez y seis años de edad, delgados de carnes, vestidos con pantalones negros, chaquetas negras, alpargatas con cintas blancas y sombreros hongos negros, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los antedichos sujetos; y habidos que sean, les detengan y conduzcan á este Juzgado.

Dado en Orihuela á 15 de Febrero de 1892.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Antonio Valero. J—1128

OVIEDO

D. Manuel Jimeno y Azcárate, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Díaz López, hijo de Pedro y de Carlota, natural de Lourido, Concejo de San Tirso de Abres, partido judicial de Castropol, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual paradero, á fin de que dentro del término de veinte días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á responder de los cargos que contra él mismo resultan en causa que se instruye por contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel fortaleza de este partido.

Dada en Oviedo á 11 de Febrero de 1892.—Manuel Jimeno.—El actuario, Antonio López Planas. J—1011

RAMALES

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Crespo y Crespo, de diez y ocho años de edad, domiciliado en Calseca (Valle de Ruesga), y en la actualidad en Méjico, ignorándose qué punto, para que en el término de sesenta días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada.

Dada en Ramales á 11 de Febrero de 1892.—José Marquina.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. J—1013

RUTE

En la causa que se sigue en este Juzgado por homicidio contra Juan Enrique Acero, conocido por Lucena el de la Sal, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Benamejil, se ha dictado con esta fecha auto declarando terminado el sumario y mandado sea citado y emplazado dicho procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Montilla á nombrar Abogado y Procurador.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, expido la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en Rute á 16 de Febrero de 1892. El actuario, Francisco del Puerto. J—1152

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Juan Cabellos Rayos, que se dice ser vecino de La Línea, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ofrecerle la causa que se instruye en el mismo contra Manuel Domínguez Vázquez y otro por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 3 de Febrero de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Tour. J—988

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Manuel García Caraballo, como marido de Carmen López Pacheco, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue contra Ana Hidalgo Galán y otra por hurto de prendas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 3 de Febrero de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—989

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Velázquez Andrade, natural de Algotocín, vecino que fué de La Línea, donde habitaba en el barrio de San Pedro Alcántara, patio de las Latas, soltero, hermano y de veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición de dicho procesado.

San Roque 3 de Febrero de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Tour. J—1040

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dos mulos, uno tordo, más de la marca, de seis años, entero, una O en la nariz con un hierro en la nalga izquierda, otro en la derecha y herrado además en la tabla derecha del cuello; y el otro, más de la marca, cerrado, sin hierro, chato, burreño, con el espinazo arqueado para arriba, de la propiedad de Antonio Nacimiento Rodríguez, los cuales le fueron robados en la mañana del domingo 7 del actual en la villa de La Línea, procediendo al rescate y ocupación de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo contra Antonio Heredia Quiñones por robo de dichas caballerías.

Dado en la ciudad de San Roque á 12 de Febrero de 1892. Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Vordillo. J—1130

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacia Arburua y Michelena, de cuarenta y siete años de edad, de estado casada, hija de Bernardo y de Vicenta, natural de Oyazun, y vecina que ha sido de Irún, en el caserío Gasteluzar, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de llevar á efecto la sentencia dictada en causa que se la ha seguido en el mismo sobre defraudación á la Hacienda.

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que la junta general anual se celebrará el 13 de Abril, á las tres de la tarde, en el domicilio administrativo, rue des Plantes, núm. 11, en Bruselas (St. Josefen-Noode).

El depósito de las acciones para asistir á la junta debe hacerse antes del 29 de Marzo en el domicilio administrativo precitado, de diez á doce de la mañana.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de administración.
2.º Aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.
3.º Nombramiento de Administradores.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE MARZO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, francos, beneficio á papel. 47'40-46'95. Idem, á ocho días vista, id., id., 46'90-46'85.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valencia, San Sebastián, Guadalupe, Bilbao, Córdoba, Alicante, Albacete, Lugo, Soria, Cuenca, Teruel, Burgos y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 7

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Vigo, Santiago, Oporto, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESERVA DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Terneras, Carneros, etc.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'40 á 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'53 á 1'66 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'73 á 1'75 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA, and prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

Santa Francisca, viuda romana, y la beata Catalina de Bolonia. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º—El Profeta.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 129 de abono.—Turno 3.º impar.—La herencia.—El maestro de baile.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 6.ª—El pan nuestro.—El amigo Fritz.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª—Función 18 de abono.—Turno 3.º—El tercer aniversario ó la viuda de Napoleón.—A los toros!
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—¡Los de Cuba!—La mascarita.—Nevillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.—Los aparecidos.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—La madre del cordero.—Los secuestradores.—Los vecinos del segundo.